

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE MUSEOS DE GUATEMALA Y
COMITÉ NACIONAL ICOM GUATEMALA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGLAMENTO. El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación de Museos de Guatemala y Comité Nacional ICOM Guatemala, aprobados con fecha 29 de marzo de 2012 y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos de la Asociación. Complementa los procedimientos de funcionamiento y es parte indivisible de los documentos que rigen a la AMG-ICOM Guatemala: las leyes vigentes de Guatemala, el Código Deontológico del ICOM, los Estatutos mencionados anteriormente, el Manual de Políticas y Procedimientos de la AMG-ICOM Guatemala y este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN. La Asociación de Museos de Guatemala y el Comité Nacional ICOM Guatemala, abreviada “AMG-ICOM Guatemala”, se conforma de la Asociación de Museos de Guatemala constituida el 18 de agosto del año 2000 y del Comité Nacional ICOM Guatemala, representante del Consejo Internacional de Museos desde el año 2002. Ambas instituciones trabajan en conjunto, bajo una misma Junta Directiva. Los asociados pertenecen a la Asociación de Museos de Guatemala que trabaja localmente y tienen la opción de acceder a la membresía internacional si pagan la cuota establecida del Consejo Internacional de Museos, ICOM. Se registrará por sus estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno, el Manual de Políticas y Procedimientos y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según la normativa legal vigente.

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3. ASOCIADOS. Se considerarán asociados a todas aquellas personas individuales o jurídicas que hayan sido aceptadas por la Asamblea General de acuerdo con los artículos 6 y 8 de los estatutos y con las siguientes condiciones:

- A) **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son todas las personas individuales o jurídicas que han sido aceptadas por la Asamblea General como tales, y tienen sus cuotas y papelería al día.
- B) **ASOCIADOS BENEFACTORES:** Son todas las personas individuales o jurídicas que apoyen los objetivos de la AMG-ICOM Guatemala en sus actividades, que sus acciones beneficien a la misma y soliciten su ingreso a la Asociación. Los miembros benefactores estarán exentos del pago de la cuota establecida y deberán ser aceptados por la Asamblea General. No pueden optar a ser asociados de ICOM a menos de que decidan cambiar a ser asociados activos de la AMG en cuyo caso deben pagar las cuotas correspondientes de ambas instituciones.

- C) **ASOCIADOS HONORARIOS:** La calidad de asociado honorario puede ser otorgada por la Asamblea General cuando la Junta Directiva o la Asamblea General presente la propuesta de un postulante. Los miembros honorarios serán aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios excepcionales relacionados con las causas y fines de la Asociación. Los asociados honorarios estarán exentos del pago de la cuota establecida. No pueden optar a ser asociados de ICOM a menos de que decidan cambiar a ser asociados activos de la AMG en cuyo caso deben pagar las cuotas correspondientes de ambas instituciones.
- D) **ASOCIADOS FUNDADORES:** Los asociados fundadores son las personas individuales que comparecieron y firmaron la escritura de constitución como Asociación Civil de la Asociación de Museos de Guatemala. Tienen voz, pero no voto, y no pueden ser electos a ningún cargo de Junta Directiva, salvo que sean también asociados activos, en cuyo caso tendrán todos los derechos correspondientes.

De acuerdo con los puntos a tratar, los asociados benefactores, honorarios y fundadores podrán ser invitados a las reuniones de la Asamblea General por la Junta Directiva a propuesta de algún asociado activo.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LOS ASOCIADOS. La Junta Directiva recibirá la papelería de los postulantes; luego de verificar que cumplan los requisitos que establecen los estatutos, hará la consulta a los asociados, previo a la reunión ordinaria de la Asamblea General. La consulta a los asociados se podrá hacer por la vía digital, enviando el formulario de inscripción y el CV de la persona interesada. Los asociados podrán dar por esa vía sus comentarios en contra o a favor del ingreso; se dará como fecha límite para recibir los comentarios 15 días antes de la fecha establecida para la asamblea. La Asamblea General, con los comentarios de los asociados o sin ellos, tomará la resolución durante la reunión ordinaria correspondiente, la cual deberá constar en el acta respectiva.

La Junta Directiva dará la bienvenida a los asociados aceptados en su siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva dando a conocer los Estatutos, Reglamento, Manual de Políticas y Procedimientos, Código Deontológico de ICOM, planes de trabajo y cualquier otra información que considere pertinente para involucrarlos en el trabajo.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado activo se pierde si este presenta por escrito su renuncia ante la Junta Directiva y la misma es conocida y resuelta por la Asamblea General, o si deja de cumplir con lo estipulado en los artículos siete y nueve de los estatutos.

ARTÍCULO 6. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se recupera la calidad de asociado activo al solicitar el asociado su reinstalación y llenar los requisitos de ingreso correspondientes, a excepción de aquellas personas que hayan cometido actos en contra de los estatutos, quienes no podrán ingresar nuevamente a la Asociación, y se les notificará por escrito.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN PARA SER ASOCIADO. No podrán optar a calidad de asociado ninguna persona individual o jurídica, incluyendo sus empleados, que se dedique a la compraventa con fines lucrativos de bienes culturales, cuya comercialización esté prohibida, y que contravenga el Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos –ICOM- al que la Asociación está adherido.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE INGRESO. Para que una persona individual pueda ser asociado de la AMG-ICOM Guatemala, debe cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos.

Para que una institución o entidad pueda ser asociado de la AMG-ICOM Guatemala debe cumplir con los requisitos indicados en los estatutos, además de los siguientes:

- a) hacer uso o exhibir y/o interpretar objetos y/o sitios para presentaciones públicas o trabajar por la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural;
- b) presentar su formulario de inscripción debidamente lleno ante la Junta Directiva;
- c) si aplica, poseer un programa formal y adecuado de registro, uso y mantenimiento de las colecciones y/u objetos. En caso de no cumplir con este último requisito, la AMG-ICOM Guatemala puede dar un plazo de tres años para que soliciten y/o implementen el registro adecuado de las colecciones de la institución;
- d) en caso de ser museo, estar abierto al público al menos novecientas (900) horas al año;
- e) contar con al menos un profesional de museos o con la asesoría de un profesional de museos o patrimonio;
- f) contar con un director o responsable de tiempo completo a quien se deleguen las operaciones diarias; y
- g) demostrar que cumple con las características que lo acreditan como institución museística o cultural.

Artículo 9. INFORME SOBRE ASOCIADOS. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de los asociados producidas en dicho periodo.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Además de los derechos establecidos en los estatutos, los asociados activos tendrán el siguiente derecho:

- a) En el caso de INSTITUCIONES: poder ingresar como miembro institucional del Comité Nacional ICOM Guatemala después de haber pagado la cuota del ICOM, correspondiente.
- b) En el caso de ASOCIADOS INDIVIDUALES: representar a otro socio en las sesiones de la Asamblea General cuando su categoría o modalidad se lo permita con una carta de representación debidamente firmada por el socio a ser representado.
- c) En el caso de ASOCIADOS BENEFACTORES: tendrán derecho de optar por la membresía a ICOM siempre y cuando opten también a la calidad de asociado activo de la AMG, gozando de todos los derechos que esa calidad ofrece.
- d) En el caso de ASOCIADOS HONORARIOS: tendrán derecho optar por la membresía a ICOM siempre y cuando opten también a la calidad de asociado activo de la AMG gozando de todos los derechos que esa calidad ofrece.
- e) En el caso de ASOCIADOS INDIVIDUALES ESTUDIANTES: tendrán derecho optar por la membresía a ICOM siempre y cuando opten también a la calidad de asociado activo de la AMG, gozando de todos los derechos que esa calidad ofrece. Si concluye con su calidad de estudiante, tendría que llenar los requisitos de ingreso como asociado individual.

Todos los ASOCIADOS tendrán el derecho de poseer un ejemplar impreso o digital de los estatutos, del presente reglamento, del Manual de Políticas y Procedimientos, el Plan Estratégico, el Código Deontológico del ICOM y cualquier otro documento que contenga las regulaciones de la AMG-ICOM Guatemala.

Artículo 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes establecidos en los estatutos, los asociados deben cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento, los estatutos, el Código Deontológico, el Manual de Políticas y Procedimientos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.

Artículo 12. FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN. Para el proceso de ingreso a la AMG-ICOM Guatemala, los asociados deberán llenar los formularios de inscripción a la Asociación de Museos de Guatemala y al Comité Nacional ICOM Guatemala, los que deberán ser presentados ante la Junta Directiva, por vía correo electrónico o en reunión de Asamblea General debidamente firmados, aceptándose inclusive firma digital.

Artículo 13. PAGO DE MEMBRESÍAS. El pago de las cuotas por membresía puede ser en efectivo o cheque de forma directa con el tesorero de la Asociación, o por medio de depósito a la cuenta monetaria de la Asociación y enviando la boleta de depósito escaneada con el nombre del asociado que está realizando el pago, o por transferencia bancaria, enviando la imagen o comprobante de la transferencia. En todos los casos, el asociado deberá proveer su información contable a la tesorería y recibirá su recibo contable vía electrónica a la brevedad posible.

Capítulo III DE LOS ÓRGANOS

Artículo 14. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General, como autoridad máxima de la “AMG-ICOM Guatemala”, se reunirá de forma presencial, virtual, híbrida o según lo permitan las circunstancias, en forma ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y agosto. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se solicite por lo menos por el veinte por ciento de los asociados activos.

Artículo 15. RESOLUCIONES. A menos que un artículo de los estatutos exija una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por consenso y/o por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se apeguen a la ley y a los estatutos, deberán constar en el acta correspondiente y tienen el carácter de obligatorio para todos los asociados quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en la que fueron acordados o por haber votado en contra. En caso de haber un empate, el presidente de la Junta Directiva de la AMG-ICOM Guatemala ejercerá doble voto.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Además de las atribuciones establecidas en los estatutos, corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea del mes de agosto del año que corresponda.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Es atribución de la Asamblea General Extraordinaria resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General o porque esté establecida la misma para casos especiales según los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la AMG-ICOM Guatemala y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;

- e) Vocal Primero;
- f) Vocal Segundo; y
- g) Vocal Tercero.

Cuatro de los miembros de la Junta Directiva deben ser ASOCIADOS activos del Comité Nacional ICOM Guatemala, incluyendo los puestos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 19. CREACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO. La Junta Directiva tendrá la facultad de crear comisiones temporales de trabajo para desarrollar proyectos específicos.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva deberá convocar a elecciones con dos meses de anticipación a efecto de que los asociados puedan, idealmente, conformar las planillas o proponer los puestos correspondientes, así como sus planes de trabajo.
- b) El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos o por planillas, según decida la Asamblea General. En el caso de que fuera por cargos, la votación se hará en forma secreta en el siguiente orden: 1. presidente, 2. vicepresidente, 3. secretario, 4. tesorero, 5. vocal I, 6. vocal II, 7. vocal III. En el caso de que se conformen planillas, estas podrán informar quienes son sus integrantes y sus planes de trabajo con la anticipación deseada. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. No podrán ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que tengan entre ellos alguna relación laboral de dependencia, o de parentesco según los grados que exija la ley.

ARTÍCULO 21. TOMA DE POSESIÓN. La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de su elección. La Junta Directiva saliente entregará los cargos, documentación, bienes materiales que ha tenido a su cargo y dará la inducción correspondiente a fin de propiciar la continuidad de los proyectos, en un plazo no mayor a quince días.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán sus cargos por tres años consecutivos. Una persona puede ser reelecta para el mismo cargo por un período más. Después de dos períodos consecutivos, la persona no podrá conformar la Junta Directiva. Podrá ser electa para el mismo cargo o para otro cargo, pasado un período sin ser electa. Todos los puestos de la Junta Directiva se elegirán cada tres años.

Si una persona entra extemporáneamente a la Junta Directiva, su período termina cuando esa Junta entregue sus cargos.

ARTÍCULO 23. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá de forma presencial, virtual, híbrida o según las circunstancias lo permitan, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria a reuniones de Junta Directiva se realizará por el medio más eficaz, presentando la agenda, la información y los enlaces necesarios para garantizar la presencia de los miembros. Los asociados o los miembros de las comisiones podrán presentar propuestas, hacer consultas o asistir a dichas reuniones, haciendo la solicitud previamente a la Junta Directiva.

La Junta Directiva conforme las necesidades de la Asociación y previa invitación expresa, podrá incorporar dentro de sus reuniones a encargados de comisiones específicas, quienes podrán participar de sus reuniones con voz y voto específico sobre las resoluciones de su comisión.

A fin de dar continuidad al trabajo diario, se podrán hacer consultas entre reuniones; las resoluciones de estas consultas deberán contar con la mitad más uno de votos favorables.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por consenso o mayoría de votos.

Para tomar resoluciones extraordinarias, fuera de las reuniones de la Junta Directiva, se podrán realizar consultas por las vías alternas (correo electrónico o plataformas de comunicación instantánea). Los acuerdos se harán cuando se cuente por lo menos cuatro respuestas positivas.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Todas aquellas citadas en los estatutos;
- b) asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva o presentar excusa válida previo a la sesión;
- c) informar sobre las actividades y resoluciones relacionadas con la Asociación por lo menos cuatro veces al año por los medios que cada Junta Directiva encuentre pertinente; y
- d) aquellas que le corresponda de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos, el presente reglamento y las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. SEPARACION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá solicitar la separación de sus funciones a uno de sus miembros si este llegara a faltar a cuatro (4) reuniones de la misma sin una excusa justificada y aceptada por los miembros de la Junta Directiva o por otras faltas graves. A propuesta de la Junta Directiva, será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta Directiva y deberá cubrir la vacante a la brevedad posible. Asimismo, la Asamblea General podrá proponer y decidir la separación de un miembro de la Junta Directiva si lo considerara necesario.

ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, además de las consignadas en los estatutos, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, el Código Deontológico del ICOM y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la AMG-ICOM Guatemala y sus órganos.

ARTÍCULO 28. DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva, además de las consignadas en los estatutos, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, el Código Deontológico del ICOM y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la AMG-ICOM Guatemala y sus órganos.

ARTÍCULO 29. DEL SECRETARIO. Son atribuciones del secretario de la Junta Directiva, además de las consignadas en los estatutos, las siguientes:

- a) redactar y autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las actas de las reuniones de Asamblea General deberán hacer constar lo estipulado por los estatutos y los nombres de los asociados presentes y representados; y
- b) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, el Código Deontológico del ICOM y las disposiciones de la Asamblea General y

de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la AMG-ICOM Guatemala y sus órganos.

ARTÍCULO 30. DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva, además de las consignadas en los estatutos, las siguientes:

- a) supervisar el control contable que lleva el contador de la Asociación; y
- b) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, el Código Deontológico del ICOM y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la AMG-ICOM Guatemala y sus órganos.
- c) Seguir los procedimientos contables de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos.

ARTÍCULO 31. DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales de junta Directiva, además de las consignadas en los Estatutos, las siguientes:

- a) para lograr la buena realización de los objetivos que se propone la AMG-ICOM Guatemala, auxiliar a los puestos de la Junta Directiva conforme sus áreas de experiencia, en la secretaría, tesorería, y comunicación;
- b) liderar comisiones y proyectos aprobados por la Asamblea General; y
- c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, el Código Deontológico del ICOM y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como velar por el buen funcionamiento de la AMG-ICOM Guatemala y sus órganos.

ARTÍCULO 32. COMITÉ NACIONAL ICOM GUATEMALA. El Comité Nacional ICOM Guatemala es un órgano de la Asociación que tiene la categoría especial de ser el vínculo de la Asociación con el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

- a) Se integra con todos aquellos miembros activos de la Asociación que expresamente manifiesten su anuencia a participar en el mismo.
- b) Para el efecto harán su solicitud por medio del formulario establecido, pagarán la cuota correspondiente y gozarán de los derechos y obligaciones determinadas por este reglamento para los miembros de la AMG.
- c) Para pertenecer al Comité Nacional ICOM Guatemala es obligatorio pertenecer a la AMG, pagar las cuotas que la Asamblea General establezca para ambos órganos.
- d) La cuota de ICOM servirá para pagar la cuota internacional correspondiente de cada miembro inscrito y el valor de la transferencia bancaria la cual se realiza una vez al año.
- e) Para su funcionamiento tendrá una coordinación integrada por las cuatro personas que hayan sido elegidas por la Asamblea General como miembros de la Junta Directiva, dos de ellas tendrán comunicación directa con la secretaría de ICOM: presidente y secretario.
- f) Durarán en su cargo tres años y cumplirán las atribuciones establecidas en los estatutos.

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ICOM GUATEMALA. Son derechos de los miembros del Comité Nacional ICOM Guatemala:

- a) recibir el carné que los identifica como tal;
- b) conocer la misión y objetivos de ICOM;
- a) recibir sus comunicaciones oficiales enviadas a través de la secretaría;
- b) acceder a los cursos y becas ofrecidas;
- c) participar de las reuniones con voz y voto; y

d) elegir y ser electo para la Junta Directiva de la AMG-ICOM Guatemala.

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE ICOM GUATEMALA. Son deberes de los miembros del Comité Nacional ICOM Guatemala:

- a) conocer y cumplir el Código Deontológico de ICOM;
- b) velar por la buena realización de las actividades específicas organizadas por el Comité Nacional ICOM Guatemala;
- c) asistir a las reuniones específicas del Comité Nacional ICOM Guatemala;
- d) informar a la Asamblea General durante la reunión anual del Comité Nacional ICOM Guatemala de su participación en cursos y becas a las que haya accedido;
- e) Al haber recibido una beca o ayuda económica, compartir lo aprendido en cursos o conferencias a la membresía del Comité Nacional ICOM Guatemala; y
- f) para solicitar becas, es requisito indispensable asistir a la reunión anual del Comité Nacional ICOM Guatemala y a cualquier otra reunión relacionada con el comité, a la que se convoque.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la “AMG-ICOM Guatemala” se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

La Junta Directiva queda autorizada para recibir, obtener, prestar, mantener y usar los fondos necesarios para la realización de los objetivos de los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y Procedimientos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos y con las leyes generales del país.

Las resoluciones del uso de los fondos serán tomadas por la Junta Directiva y deberán cumplir con los protocolos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos.

La Junta Directiva presentará un proyecto de presupuesto a la Asamblea General y lo ejecutará en el año fiscal correspondiente; deberá rendir un informe parcial durante la Asamblea General de agosto. El informe financiero completo se presentará durante la Asamblea General de febrero del siguiente año.

ARTÍCULO 36. FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos patrimoniales de la AMG-ICOM Guatemala serán fiscalizados de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y cinco (45) al cuarenta y siete (47) de los Estatutos.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva por faltas disciplinarias, o se podrán imponer las sanciones indicadas en el artículo 40 de los Estatutos. La pérdida de la calidad de asociado en cualquier categoría se da en los casos establecidos en los Estatutos y en el artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO. La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considerarán faltas disciplinarias cometidas por los asociados, las siguientes:

- a) el incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General;
- b) el incumplimiento de los Estatutos, del presente Reglamento o del Manual de Políticas y Procedimientos; y,
- c) el incumplimiento del Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos –ICOM-.

ARTÍCULO 40. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO BENEFactor. La calidad de asociado benefactor puede perderse por falta de los atributos que le otorgaron esa categoría. La Junta Directiva debe elevar el caso a la Asamblea General quien lo resolverá. Se dará a conocer por escrito la resolución al interpelado.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO HONORARIO. La calidad de asociado honorario puede perderse por falta de los atributos que le otorgaron esa categoría. La Junta Directiva debe elevar el caso a la Asamblea General quien lo resolverá. Se dará a conocer por escrito la resolución al interpelado.

ARTÍCULO 42. TRIBUNAL DE HONOR. En caso de ser necesario, se formará un Tribunal de Honor constituido por miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General que estudiarán el caso respectivo y aplicarán el Código Deontológico del ICOM y el Régimen Disciplinario contenido en este reglamento en los artículos 37, 38, 39, 40 Y 41.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO. Previo a dictar la sanción respectiva:

- a) la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para que por escrito haga valer los argumentos en su defensa.
- b) Con su contestación o sin ella el Tribunal de Honor, dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco días hábiles de dictada, se exceptúa del trámite anterior en lo relativo a las sanciones según el artículo 40 de los estatutos.
- c) El afectado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante el Tribunal de Honor un recurso de apelación.
- d) La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo en una reunión extraordinaria y resolverlo sin más trámite.
- e) La resolución de la Asamblea General en relación con el caso es inapelable.
- f) Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 44. ÓRGANO DE VIGILANCIA. El órgano de vigilancia estará integrado por dos fiscales electos. Para ser electo como fiscal se requiere, además de lo indicado en los Estatutos, entre tener

un amplio de conocimiento del funcionamiento de la Asociación y de todas las leyes, reglamentos y normas vigentes que rigen el manejo del Patrimonio Cultural y Natural.

CAPÍTULO VII AUDITORIA Y MANEJO DE FONDOS

ARTÍCULO 45. CUOTAS Y MANEJO DE FONDOS. Las cuotas de ingreso, de caja chica y el manejo de fondos en general se manejarán de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos autorizado por la Asamblea General, la cual autorizará el presupuesto anual y recibirá y aprobará los informes de los estados financieros dos veces al año. Estos informes se aprobarán por la mayoría simple de votos favorables de los presentes y representados en la sesión respectiva y será la Junta Directiva, a través de la tesorería, quien administrará dichos fondos.

ARTÍCULO 46. MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS. Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta de depósitos monetarios. Por seguridad, cada cheque requerirá dos firmas mancomunadas, teniendo registradas tres. Además, se contará con una cuenta de ahorro a fin de mantener un fondo base que operará con la misma cantidad de firmas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento podrá ser actualizado o modificado a solicitud de la Asamblea General o por sugerencia de la Junta Directiva. La decisión se tomará una reunión de Asamblea General Extraordinaria, convocada de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, específicamente para esta finalidad. La modificación quedará aprobada por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados en la Reunión Extraordinaria, previo a su estudio por la Asamblea General. Entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. MODIFICACIONES AL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. El Manual de Políticas y Procedimientos podrá ser actualizado o modificado a solicitud de la Asamblea General o por sugerencia de la Junta Directiva. La decisión se tomará por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados en la Reunión Ordinaria de la Asamblea General correspondiente, previo a su estudio por la Asamblea General. Entrará en vigor inmediatamente después de haber sido aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. SOLICITUDES DE MODIFICACIONES. La modificación o reforma de los Estatutos, del Manual de Políticas y Procedimientos o de este Reglamento debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTÍCULO 50. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos, del Manual de Políticas y Procedimientos o de este Reglamento y presentará sus observaciones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. RESOLUCIÓN. Una vez acordada la modificación de los Estatutos, del Manual de Políticas y Procedimientos o de este Reglamento, se levantará el acta respectiva en la que se describirán las modificaciones acordadas y en la misma deberá constar:

- a) los nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes;
- b) la totalidad de los asociados activos que tiene la Asociación;
- c) el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación con la totalidad de los asociados activos de la asociación; y,
- d) el total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los Estatutos el Manual o el Reglamento y la firma de todos los asociados presentes.

La modificación de los Estatutos deberá documentarse en Escritura Pública otorgada por el representante legal y para su inscripción en el registro respectivo deberá presentarse testimonio de dicho instrumento público. La modificación de los Estatutos, del Reglamento y del Manual de Políticas y Procedimientos deberá darse a conocer a la Asamblea General de forma impresa o digital.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. Además de lo contenido en el artículo 57 de los Estatutos se debe notificar a la oficina central de ICOM en París la disolución de la AMG y su representación como Comité Nacional ICOM Guatemala.

ARTÍCULO 53. INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos, del Manual de Políticas y Procedimientos y este Reglamento deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.